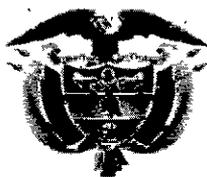


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Villavicencio, veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	GUILLERMO ABAD RAMÍREZ MURIEL.
DEMANDADO:	NACIÓN - MIN. DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2009-00271-00

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante¹, contra la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Meta el 26 de noviembre de 2013², mediante la cual se falló denegar las pretensiones de la demanda, el Despacho considera pertinente precisar que:

Mediante memorial allegado a este tribunal el 21 de enero de 2014³, el apoderado de la parte actora, doctor CARLOS ANDRÉS COLLAZOS SILVA, otorgó poder de sustitución al abogado OMAR GONZALO VANEGAS ROMERO, sin que hubiese realizado diligencia de presentación personal del mismo conforme al artículo 68 del C.P.C., concordante con lo previsto en el inciso 2° del artículo 65 del mismo estatuto procesal; razón por la cual, y considerando que el recurso se encuentra suscrito por el abogado OMAR GONZALO VANEGAS ROMERO⁴ - quien no se encuentra reconocido para actuar en el presente asunto -, mediante auto calendado 25 de noviembre de 2016⁵, previo a decidir sobre conceder o no el recurso de apelación, este Despacho advirtió acerca de dicha situación y, en consecuencia, ordenó requerir al doctor CARLOS ANDRÉS COLLAZOS SILVA para que en el término de cinco (5) días realizara presentación personal del poder sustituido.

Como quiera que a la fecha, una vez vencido el término indicado, surtido por secretaría el respectivo requerimiento⁶ y obrando en el expediente constancia de comunicación telefónica en la que no fue posible contactar al señor CARLOS ANDRÉS COLLAZOS⁷; aún no se ha realizado presentación personal del poder de sustitución, no se concederá el mencionado recurso.

En mérito de lo expuesto, sin más consideraciones, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

¹ Visto a folio 163 al 169 del cuaderno 00.

² Visto a folio 127 al 158 ibidem.

³ Visto a folio 162 ibidem.

⁴ Visto a folio 169 ibidem.

⁵ Visto a folio 192 ibidem.

⁶ Visto a folio 193 ibidem.

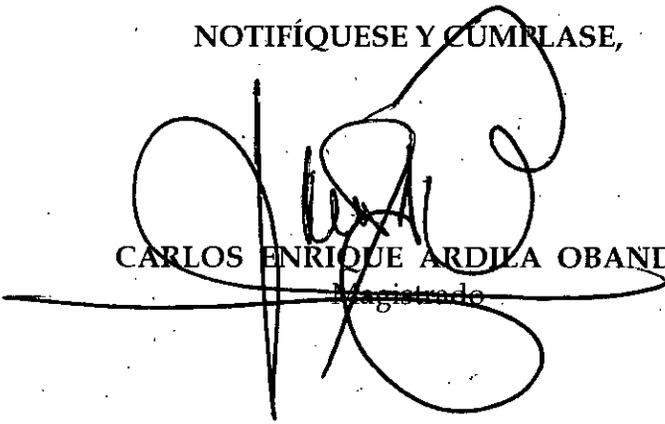
⁷ Visto a folio 195 ibidem.

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	GUILLERMO ABAD RAMÍREZ MURIEL.
DEMANDADO:	NACIÓN - MIN. DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2009-00271-00

PRIMERO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo del Meta el 26 de noviembre de 2013, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia, procédase con el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

REFERENCIA: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: GUILLERMO ABAD RAMÍREZ MURIEL.
DEMANDADO: NACIÓN - MIN. DEFENSA - POLICÍA NACIONAL.
RADICACIÓN: 50001-23-31-000-2009-00271-00

PSA